



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE

STPC

Nº 19666

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA

PERMISO DE EXPLOTACIÓN: PE-CNE-16-18

CERTIFICADO DE OPERACIÓN: CO-CGR-3519-20

FECHA EXPIRACIÓN: 23/03/2025



20171204CNE91

1. DATOS DEL CONCESIONARIO

1.1 Concesionario	EXA S.A. DE C.V.		
1.2 Afiliado/Socio	NO APLICA		
1.3 RTN Concesionario	05019007076184		
1.4 Fecha Expedición	23/03/2022	1.5 Resolución	PCDTT-IHTT-T-5066-2020

2. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

2.1 VIN	1S12SC439MB671180	2.2 Placa	RB3181
2.3 Serie	1S12SC439MB671180	2.4 Motor	N/A
2.5 Marca	STRI	2.6 Color	NEGRO
2.7 Año	1991	2.8 Tipo	S2
2.9 Certificado Anterior	20087950	2.10 Número de Registro DGT	N/A

NUMERO DE REGISTRO: 0501-CGR-1551

3. DATOS DEL SERVICIO

3.1 Categoría	CARGA GENERAL REMOLQUE/PLATAFORMA
---------------	-----------------------------------



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



RAFAEL E. BARAHONA
Comisionado Presidente

IHTT



CONDICIONES BÁSICAS DE LA PRESENTE CONCESIÓN Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DERIVADO DE LA MISMA.

Dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 31 de la Ley del Transporte Terrestre de Honduras**, queda notificado oficialmente el presente Concesionario que, el Estado de Honduras, por medio del IHTT, se reserva la potestad privativa de renovar o no, la presente concesión; así mismo para cancelarla o modificarla, en cualquier momento, siempre que medien motivos suficientes, de conformidad a la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, su Reglamento General, sus Reglamentos Especiales, al Contrato de Concesión suscrito o, a las decisiones que emanen de la Comisión Directiva del Transporte Terrestre.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente Concesión y el Concesionario están sujetos a lo dispuesto en el **Artículo 43 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras**, en el cual se detallan las causas por las que se extinguen los Permisos de Explotación y Certificados de Operación, en consecuencia, entre otras disposiciones, no puede el Concesionario alterar las condiciones del servicio establecidas en la concesión; o, incumplir las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión suscrito, quedando, a su vez, obligado a adoptar y cumplir las mayores y mejores condiciones de calidad, seguridad, comodidad, eficiencia, economía e higiene en favor del usuario del transporte terrestre, cliente y protagonista principal de este servicio público.

Además de lo anterior, el presente Concesionario, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 72 de la Ley de Transporte Terrestre de Honduras**, en consecuencia, se obliga a no utilizar unidades inscritas en rutas, para prestar servicios especiales o viceversa, a excepción de las salvedades y autorizaciones del IHTT; a no operar donde y como no ha sido autorizado por el IHTT; a no suspender arbitrariamente la prestación del servicio durante la vigencia de la presente concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor, a juicio del IHTT; a mantener al día las pólizas de seguros correspondientes; a cumplir con el sistema de evaluación de la calidad del servicio; a permitir el ingreso de los Inspectores y Técnicos del IHTT o a quien éste designe para la realización de todas aquellas inspecciones que se requieran en sus instalaciones, unidades y equipos; a mantener el aseo de las unidades y de las instalaciones del servicio; a prestar un trato especial a los adultos mayores, mujeres embarazadas, madres lactantes y personas con capacidades o retos especiales, disponiendo en su favor de dos (2) asientos debidamente rotulados, próximos a las puertas de abordaje para su uso preferencial; a no transportar en sus unidades pasajeros o carga, en número o peso que exceda el límite legal establecido o adulterar el peso consignado en el manifiesto de origen; a no enajenar el Permiso de Explotación y los Certificados de Operación que nacen de éste, bajo ningún título, así como los derechos y acciones derivados de los mismos, salvo en los casos y procedimientos previamente autorizados por el IHTT de conformidad a la normativa vigente y aplicable; a no desobedecer las disposiciones emitidas por el IHTT, sin perjuicio de incurrir en la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente; a cerciorarse que el piloto de la unidad ostente la aptitud necesaria para este servicio y, a que no conduzca bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes; y, en general, dar estricto e ineludible cumplimiento a todo lo demás establecido en la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, su Reglamento General, así como demás Reglamentos Especiales que se emitan, a las cláusulas contenidas en el Contrato de Concesión suscrito, así como a las disposiciones emitidas por la Comisión Directiva del Instituto Hondureno del Transporte Terrestre (IHTT), demás leyes, Reglamentos Especiales y normas aplicables.